

ve de Junio de mil setecientos, y noventa, á dar
ala de Bullas la posesion de todo sin la mas
leve oposicion, ni contradiccion de persona algu
na. En cuyo estado, y con motivo de q. en el
año pasado de mil setecientos, Zing.^{ta}. y tres
se hizo la novedad por la villa de Tehesin de
querer, y inquietar, y cortar a los vezinos de
de Bullas la Comunidad de pastos. Y seida se
òcurrió ante la Justizia de esta por su Pro
curador Sindico D. q. entonces hexa, y habiendo
dado la Informazion correspondiente de haver
se observado, y notablemente entre los dos
Pueblos, y sus ganaderos la mancomunidad,
de pastos desde que la villa de Bullas se
havia separado de la de Tehesin. Pidió, y se man
daron despachar, y con efecto, despacharon
C.ontos en beynte, y siete de Agosto de año
año de setecientos, Zing.^{ta}. y tres, y cinco del
mismo Mes de setecientos, Zing.^{ta}. y quatro,
afin de que la mencionada Justizia de
Tehesin tomara la debida providenzia para
que no se ympidiese ni perturbare la citada
mancomunidad de pastos, y en su consequen
zia se ha continuado en ella, y observado
hasta, que en el presente año de setec.
seventos, y tres se ha buelto a ympedir por

